ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD SELECCIÓN ABREVIADA POR SOBRE CERRADO

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien, obra o servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y el Plan de Acción de la Entidad.

Por la naturaleza de los bienes, el proceso se desarrollará aplicando lo establecido para la Enajenación de Bienes Muebles, establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, el Cual dispone: "La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006."

Los estudios se realizan con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad de realizar la enajenación de Aguardiente Nariño, proceso que se adelantará mediante el procedimiento de Selección Abreviada con Sobre Cerrado.

1) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL DEPARTAMENTO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El régimen del monopolio establecido en la Constitución Política, artículo 336 señala: "Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud. Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación.

La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley. El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley. En cualquier caso, se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores".

La Ley 14 de 1983, sobre fortalecimiento de los fiscos de las entidades territoriales entre sus disposiciones consignó lo siguiente, relacionado con el monopolio departamental de licores: "La producción, introducción y venta de licores destilados constituyen monopolios de los departamentos como arbitrio rentístico en los términos del artículo 31 de la Constitución Política de Colombia" (artículo 61 reglamentado por el Decreto Nacional 4692 de 2005).

Por su parte, el artículo 1 de la Ley 1816 de 2016, "Por la cual se fija el régimen de monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones", establece:

"Artículo 1o. Objeto. El objeto del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados es el de obtener recursos para los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública.

Parágrafo. Para todos los efectos de la presente ley, se entenderá que el monopolio rentístico de licores destilados versará sobre su producción e introducción. Cada Departamento ejercerá el monopolio de distribución y comercialización respecto de los licores destilados que produzca directamente."

Al respecto el Ministerio de Hacienda en concepto del 23 de octubre de 2017 señala: "Así las cosas, consideramos que cuando el artículo primero señala en su parágrafo que los departamentos podrán ejercer la distribución y comercialización de los licores que produzca directamente, está reafirmando

que en la modalidad de ejercicio directo de monopolio de producción la potestad de establecer la forma de producción y distribución descansa en cabeza del departamento".

El producto Aguardiente Nariño es un bien insignia del Departamento que se viene explotando directamente desde el año 2002 luego de la liquidación de la Industria de Licores de Nariño y a lo largo de esos 16 años es un producto que ha logrado un posicionamiento de marca significativo en los consumidores de licor; no obstante, durante los últimos años ha tenido un comportamiento cíclico en sus ventas marcado por sobreabastecimiento del mercado. El comportamiento de las ventas de Aguardiente Nariño a partir de 2013 tuvo una tendencia a la baja, pasando de comercializar 2.933.949 botellas en 2011 a 1.360.000 en 2015. Durante el periodo 2016 – 2019 se mantuvieron los niveles de venta en un promedio de 1.428.000 botellas.

En el siguiente cuadro detallamos el comportamiento histórico de las ventas de Aguardiente Nariño en el periodo 2012 a 2019:

Ventas Aguardiente Nariño

Año	Botellas	Variación
2012	2.944.744	0%
2013	2.647.276	-10%
2014	2.021.616	-24%
2015	1.360.000	-33%
2016	1.449.404	7%
2017	1.416.662	-2%
2018	1.141.857	-19 %
2019	1.705.124	49 %

Otros licores como ron, whiskies, vodkas, vinos, aperitivos y similares han logrado una importante penetración y posicionamiento en el mercado; las campañas publicitarias agresivas, los precios más bajos, las presentaciones atractivas, la composición de los niveles de alcohol, etc., han aumentado su consumo y han conquistado un importante sector de la población quitándole, como es lógico, la participación al aguardiente y haciendo que su comercialización sea cada vez más complicada frente a la respuesta que puede brindar la administración pública a ciertos requerimientos de mercado, por ejemplo el Ron Viejo de Caldas, presentó un mayor posicionamiento de marca, incrementando sus niveles de venta año tras año desde el 2016, vendiendo en el año 2016, 1.449.404 unidades de licor, en el año 2017, 1.416.662 unidades de licor, en el año 2018, 1.141.857 unidades de licor y para el año 2019, 1.705.124 unidades de licor.

No obstante, los mayores niveles de competencia y los diferentes factores que inciden en la disminución de la cuota en el mercado de licores, el producto Aguardiente Nariño le representa al Departamento una de las rentas propias más importantes por cuanto no solo se trata de las tasas impositivas sino de la utilidad que se percibe por su venta, de modo que hasta la fecha se sigue considerando su producción y comercialización directa por parte del Departamento.

Para el año 2018, mediante proceso de selección abreviada 010-2018 fueron adjudicados 3 lotes del producto equivalentes a 52.682 unidades de Aguardiente Nariño; con el proceso de selección abreviada 011-2018, se adjudicaron veintiún (21) lotes de Aguardiente Nariño, para un total de 592.704 unidades de Aguardiente Nariño de las diferentes presentaciones. Posteriormente, en el mismo año se realizó la publicación del proceso 015-2018, mediante el cual se realizó la adjudicación de doce (12) lotes de licor para un total de 338.688. Aclaramos que estas cifras corresponden a unidades adjudicadas mediante procesos de selección abreviada que difieren de las unidades facturadas debido a los periodos de causación.

En 2019 se llevó a cabo tres (3) nuevos procesos de venta mediante la Selección Abreviada de Menor Cuantía 001-2019, 008- 2019 y 012- 2019 por medio de los cuales el Departamento colocó en el mercado cerca de 1.700.000 unidades de Aguardiente Nariño a 750 cc

Ahora bien, es importante resaltar que mediante proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía 004-2020 el Departamento realizó la adjudicación de veintinueve (29) lotes para un total de 952.104 unidades de aguardiente nariño convertidas a botella de 750 cc

Con este nuevo proceso, el objetivo es abastecer la demanda de la época de fin de año en el Departamento de Nariño.

2) DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO A CONTRATAR:

ENAJENACIÓN DE AGUARDIENTE NARIÑO DE CONFORMIDAD CON LA DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES PRESENTADAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN.

2.2. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Los servicios objeto del presente proceso, se encuentran en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), en la siguiente codificación:

Grupo	**F**	
Segmento	**80**	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	**14**	Comercialización y Distribución
Clases	**16**	Actividades de Venta y Promoción de Negocios
Producto	**00**	
Código UNSPSC:	80141600	

Grupo	**F**	
Segmento	**80**	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	**14**	Comercialización y Distribución
Clases	**17**	Distribución
Producto	**00**	
Código UNSPSC:	80141700	

NOTA: La anterior codificación tiene por efecto identificar el servicio objeto del contrato según la clasificación internacional de las Naciones Unidas, pero no constituye requisito habilitante, por tratarse de un proceso de enajenación de bienes del Estado, para el cual, según el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, no se requerirá de RUP ni de clasificación.

2.3. LISTA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES A ENAJENAR

El Departamento Nariño pone a disposición la venta de Aguardiente Nariño así:

DIECINUEVE (19) lotes de Aguardiente Nariño, cada uno conformado por las siguientes cantidades por referencias de producto:

PRODUCTO	UNIDADES PARA LA VENTA
Aguardiente Nariño sin azúcar 750 cc	17.946
Aguardiente Nariño sin azúcar 375 cc	28.634
Aguardiente Nariño tradicional 750 cc	225
Aguardiente Nariño tradicional 375 cc	157
Aguardiente Nariño sin azucar 1000 cc Tetrabrick	50
Aguardiente Nariño sin azúcar botella 750 cc Edición Especial	198
	47.210

Para efectos del proceso de selección se utilizará la expresión “producto” para hacer referencia a los bienes objeto de enajenación.

El interesado podrá participar hasta por un **máximo de CINCO (5) lotes de Aguardiente Nariño.**

NOTA: Las ofertas deberán ser preparadas por los proponentes, teniendo en cuenta: Las condiciones generales y específicas, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en el estudio previo, el pliego de condiciones y todos los documentos que forman parte integral del proceso de selección.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

La tipología contractual que surja del presente proceso de selección corresponde a un Contrato de enajenación.

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Adicional a las obligaciones que se desprendan del Estatuto General de Contratación de la Administración pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista se obliga con el Departamento a:

A. Obligaciones Específicas

1) El contratista deberá consignar el valor total de la compra de Aguardiente Nariño dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato con el fin de que el Departamento proceda a facturar y entregar el producto en las cantidades y plazos acordados.
2) El contratista deberá recibir los lotes de Aguardiente Nariño en las bodegas de almacenamiento del producto del Departamento en el municipio de San Juan de Pasto, de acuerdo a la programación acordada con la Subsecretaría de Rentas y asumirá los costos de transporte, cargue del producto y adopción e implementación de los protocolos de bioseguridad a que haya lugar.
3) El contratista distribuirá por su propia cuenta, riesgo y responsabilidad el Aguardiente Nariño en sus diferentes presentaciones en el Departamento de Nariño.
4) El contratista asumirá todos los costos directos e indirectos que demande el contrato. Además, cancelará los impuestos y contribuciones que se causen o llegaren a causar en la suscripción y ejecución, y que sean obligatorios para este tipo de contratos.
5) El contratista deberá retirar el Aguardiente Nariño dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del Departamento, mediante la cual se informará la disponibilidad de inventario para retiro, de conformidad con el procedimiento de entrega de productos establecido por el Departamento.
6) El contratista deberá firmar la factura de compraventa antes de retirar el Aguardiente Nariño de las bodegas del Departamento.
7) Una vez recibido el producto, el Contratista, asume todos los riesgos derivados de la venta y distribución en el mercado.
8) Al contratista le está prohibido la acumulación del producto con fines especulativos o de acaparamiento del mercado.
9) El Contratista autoriza expresamente al Departamento de Nariño a verificar por intermedio de sus funcionarios y colaboradores, las bodegas e instalaciones donde almacene el producto previo a su venta o disposición final, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación anterior.
10) El Departamento podrá realizar modificaciones de las cantidades por referencia adjudicada y el contratista se obliga a aceptar los cambios. En todo caso el Departamento devolverá al contratista saldos a favor, si los hubiere, ocasionados por el cambio de referencias de Aguardiente Nariño.
11) El contratista se obliga a revisar la calidad del producto en cuanto a envase, líquido y estampilla durante la entrega en Bodegas del Departamento, por lo tanto, no se aceptarán devoluciones del producto posteriores a su salida de las Bodegas del Departamento.
12) Al momento de retirar el Aguardiente Nariño de las bodegas del Departamento, el contratista deberá adoptar e implementar las medidas de bioseguridad que el Ministerio de Salud ha dispuesto, esto con el fin de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia

del Coronavirus COVID-19, lo anterior en observancia de lo señalado en la Resolución 666 del 24 abril 2020.

B. Obligaciones Generales

1) Acatar la Constitución, la Ley y demás normas concordantes.
2) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
3) Deberá cumplir de forma eficiente y oportuna con el objeto del contrato, así como con las obligaciones que se generen por la naturaleza del mismo.
4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
5) Informar oportunamente de cualquier anomalía o dificultad que evidencie en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.
7) Cumplir con los pagos correspondientes al sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL), según corresponda con lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
8) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza, de quien, actuando por fuera de ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de EL DEPARTAMENTO.
9) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al DEPARTAMENTO en el momento que sea requerido por el mismo.
10) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
11) Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato.
12) No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de propiedad de EL DEPARTAMENTO, de la que EL CONTRATISTA haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de EL DEPARTAMENTO, sin el previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.
13) Para la ejecución del contrato el contratista deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 451 del 27 de agosto de 2019 “Por el cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación de la Gobernación de Nariño.
14) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
15) Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993.

2.5.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1) Entregar el producto adquirido en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, los estudios previos y bajo los siguientes plazos de entrega:

El producto que conforma cada lote de Aguardiente Nariño será entregado dentro de los 5 días hábiles siguientes al envío de la de la comunicación del Departamento mediante la cual se le informe la disponibilidad de inventario para retiro, de conformidad con el procedimiento de entrega de productos establecido por el Departamento, previo cumplimiento de requisitos de ejecución, legalización y pago de la totalidad del valor del contrato. Las entregas se realizarán de manera parcial, en cantidades iguales por cada lote de producción adjudicado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

Nota 1: Si se presentan retrasos en la producción, transporte o señalización de producto que impacten el cronograma de entrega, se informará previamente por escrito a los oferentes beneficiarios, sin que esto le genere responsabilidad al Departamento, por aceptación previa del proponente, la cual se entiende surtida con la presentación de la oferta.

2) Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del contrato.
3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.

4) Impartir al CONTRATISTA directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
5) Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado.
6) Verificar los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales.

2.6 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2020.

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del Contrato será el Municipio de Pasto, ubicado en el departamento de Nariño.

2.8 BANCO DE PROYECTOS: No Aplica.

2.9. AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO:

Mediante Ordenanza 020 de septiembre 29 de 2020 sancionada el día 2 de octubre de 2020 y debidamente publicada en la página web de la Gobernación de Nariño, la Asamblea Departamental de Nariño autorizó al Gobernador del Departamento para que realice la enajenación del producto aguardiente Nariño en sus diferentes presentaciones comerciales.

2.10. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato y/o contratos que se lleguen a celebrar derivados del presente proceso de selección serán vigilados a través de un Supervisor.

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

El Departamento de Nariño realizará la supervisión al contrato que se llegue a celebrar, a través del Profesional Universitario Código 219 Grado 04 de la Oficina Aguardiente Nariño, Adscrito al Despacho del Gobernador que tiene como propósito “Promover las ventas de los licores producidos y comercializados por el Departamento para generar rentabilidad al mismo”

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Las principales atribuciones de la supervisión son:

1) Estudiar los informes del contratista, con el objeto de alertar sobre la toma de medidas necesarias y oportunas, frente a las diferentes circunstancias que en los mismos se adviertan.
2) Llevar el consolidado de la información técnica, jurídica, financiera, económica, administrativa y demás que se genere en ejecución del contrato.
3) Organizar el archivo de toda la documentación que presente o se genere en desarrollo del contrato y remitirla al expediente original del contrato.
4) Gestionar y llevar un control de las cuentas y pagos realizados por el contratista.
5) Emitir conceptos motivados y con los soportes del caso sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del contrato, en especial en los eventos de incumplimiento total o parcial, la necesidad de imponer multas o sanciones, la declaratoria de caducidad

del contrato, la modificación del contrato, prorrogas, suspensiones, acuerdos de precios, modificaciones unilaterales del contrato, liquidación bilateral o unilateral.

6) Brindar acompañamiento al contratista en desarrollo de la ejecución del contrato.
7) Las demás que le asigne el jefe inmediato o Contratante.
8) Las demás establecidas en el pliego.
9) Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la Entidad y/o los supervisores y el contratista, deberán hacerse por escrito

Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la Entidad y/o supervisor y el contratista, deberán hacerse por escrito.

3) MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente Proceso de Selección Abreviada y el contrato con el que finaliza, estarán regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2 literal e, Ley 1474 de 2011 y los artículos contenidos en el Título I, Capitulo II, Sección II, Subsección 1 y 2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias que regulen esta materia, como también por lo determinado en los pliegos de condiciones. En los temas que no se encuentran particularmente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección a emplear para la escogencia de un contratista, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La licitación Pública como regla general, y la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, contratación de mínima cuantía y la Contratación Directa, como excepciones.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades descritas, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar y el segundo regido por el factor de la cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del objeto a contratar o clase del servicio o bien a contratar, la ley establece procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato.

El citado artículo precisa:

Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(...)

e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.

En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

(...) Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan

las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio.

En observancia de lo anterior, por la naturaleza de los bienes del proceso, la enajenación se llevará a cabo mediante el mecanismo de "Enajenación directa por oferta en sobre cerrado" regulado por el artículo 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

4) VALOR ESTIMADO DEL PROCESO, JUSTIFICACIÓN Y PRECIO DE VENTA DE LOS BIENES A ENAJENAR

4.1. VALOR ESTIMADO DEL PROCESO

Para efectos indicativos en SECOP II, se considerará como valor del proceso de selección el precio mínimo de venta de la totalidad del producto, es decir la suma de **DIECISÉIS MIL VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS ($16.021.269.015) M/CTE.**

4.2. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL PROCESO Y JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, la entidad ha realizado un análisis del sector para la presente contratación teniendo en cuenta el comportamiento histórico de las ventas de licores producidos por el Departamento, las tarifas de participación con las que se han gravado los licores destilados que han sido introducidos al Departamento y el presupuesto de ingresos entre otros factores.

Lo anterior obedece igualmente al análisis de mercado y precios unitarios, así como también el estudio respectivo desde la perspectiva legal, comercial, financiera organizacional, técnica y de análisis de riesgos.

Ver Anexo No. 1 ANÁLISIS DEL SECTOR

4.3. PRECIO DE VENTA DE LOS BIENES A ENAJENAR

El precio mínimo de venta por referencia de producto para el presente proceso, resulta de la sumatoria de los costos unitarios de producción, tarifa de participación, costos indirectos de comercialización y venta, margen de intermediación esperado por escala de venta y análisis de otras variables de mercado. El precio de venta de cada unidad se multiplicará por las unidades que conforman cada lote de venta.

a. **Costos indirectos de comercialización y venta:** Por cada unidad de licor reducida a 750 cc, es el promedio resultante de dividir el Presupuesto del rubro 21212 Costos Indirectos sobre las unidades de Aguardiente Nariño a vender en la vigencia.

b. **Tarifa de participación:** Es el gravamen que debe pagarse a los Departamentos de conformidad con las normas legales vigentes, a través de los componentes específicos y ad valorem, en lugar del impuesto al consumo, y según las tarifas fijadas por el Departamento.

   De acuerdo a la Resolución Departamental No. 1136 de diciembre 23 de 2019, a partir del primero (01) de enero de 2020, la participación económica para los licores destilados superiores a quince (15°) grados de alcohol sujetos de monopolio, se liquidará así:

   - **Componente Específico:** La tarifa del componente específico de la participación económica de licores destilados sujetos de monopolio por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de $298.

   - **Componente ad valórem:** El componente ad valórem de la participación económica de licores destilados sujetos de monopolio se liquidará aplicando una tarifa de 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE el 27 de diciembre de 2019 en Resolución 2263.

c. **Utilidad Esperada por Escala de Venta:** Una vez establecido el costo del licor por cada referencia de Aguardiente Nariño, la proyección de la utilidad esperada surge de variables

como costo-beneficio para el adquiriente de invertir una suma determinada en la compra de licores frente a otro tipo de inversiones, rotación del producto en el mercado: en el caso de Aguardiente Nariño la rotación es alta, de modo que el retorno de la inversión es corto en el tiempo.

d. **Precio de los productos sustitutos**: no existe en el mercado de licores del Departamento un sustituto perfecto del Aguardiente Nariño, pero si hay licores sustitutos relacionados con factores como preferencias del consumidor y precio en góndola del producto frente a un abanico de licores, en especial la gama de rones y brandis que tienen ventajas en mercadeo, promoción y publicidad, de modo que es importante mantener la ventaja competitiva en precio del Aguardiente Nariño para fortalecer el consumo y con ello el posicionamiento del producto.

e. **Precio de venta Aguardiente Nariño:** Considerando la producción para la vigencia actual el siguiente inventario estaría disponible para comercializar en el presente proceso:

PRODUCTO	UNIDADES A COMERCIALIZAR
Aguardiente Nariño sin Azúcar 750 cc	340.974
Aguardiente Nariño sin Azúcar 375 cc	544.046
Aguardiente Nariño Tradicional 750 cc	4.275
Aguardiente Nariño Tradicional 375 cc	2.983
Aguardiente Nariño Sin Azucar 1000 Cc Tetrabrick	950
Aguardiente Nariño sin Azúcar Ed. Especial 750 cc	3.762

La enajenación se realizará por lotes de Aguardiente Nariño en iguales cantidades y referencias de producto.

Mediante el presente proceso se enajenarán **DIECINUEVE (19) lotes** de Aguardiente Nariño en las siguientes cantidades y referencias, cada uno:

PRODUCTO	UNIDADES PARA LA VENTA
Aguardiente Nariño sin azúcar 750 cc	17.946
Aguardiente Nariño sin azúcar 375 cc	28.634
Aguardiente Nariño tradicional 750 cc	225
Aguardiente Nariño tradicional 375 cc	157
Aguardiente Nariño sin azucar 1000 cc Tetrabrick	50
Aguardiente Nariño sin azúcar botella 750 cc Edicion Especial	198
	47.210

4.3.1. PRECIO MÍNIMO DE VENTA

El precio de venta mínimo de cada lote de Aguardiente Nariño es de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($843.224.685) M/CTE.** y se detalla en la siguiente tabla:

PRODUCTO	UNIDADES A COMERCIALIZAR POR LOTE	PRECIO DEPARTAMENTO	TOTAL PARTICIPACIÓN UNITARIA	PRECIO DE VENTA UNITARIO (ANTES DE IVA Y ESTAMPILLAS)	PRECIO TOTAL (ANTES DE IVA Y ESTAMPILLAS
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 750 cc	17.946,00	$12.518,00	12.491,00	$25.009,00	$448.811.514,00
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 375 cc	28.634,00	$7.024,00	6.246,00	$13.270,00	$379.973.180,00
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 750 cc	225,00	$11.886,00	12.850,00	$24.736,00	$5.565.600,00
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 375 cc	157,00	$6.724,00	6.425,00	$13.149,00	$2.064.393,00

AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 1000 cc TETRABRICK	50,00	$16.690,00	16.645,00	$33.335,00	$1.666.750,00
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 750 CC EDICIÓN ESPECIAL	198,00	$13.485,00	12.491,00	$25.976,00	$5.143.248,00
TOTAL	47.210				$843.224.685

4.3.2. PRECIO MÁXIMO DE VENTA

El precio de venta máximo de cada lote de Aguardiente Nariño es de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($847.544.689) M/CTE.** y se detalla en la siguiente tabla:

PRODUCTO	UNIDADES A COMERCIALIZAR POR LOTE	PRECIO DEPARTAMENTO	TOTAL PARTICIPACIÓN UNITARIA	PRECIO DE VENTA UNITARIO (ANTES DE IVA Y ESTAMPILLAS)	PRECIO TOTAL (ANTES DE IVA Y ESTAMPILLAS
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 750 cc	17.946,00	$12.643,0	12.491,0	25.134,0	$451.054.764,0
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 375 cc	28.634,00	$7.094,0	6.246,0	13.340,0	$381.977.560,0
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 750 cc	225,00	$12.005,0	12.850,0	24.855,0	$5.592.375,0
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 375 cc	157,00	$6.791,0	6.425,0	13.216,0	$2.074.912,0
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 1000 cc TETRABRICK	50,00	$16.857,0	16.645,0	33.502,0	$1.675.100,0
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 750 CC EDICIÓN ESPECIAL	198,00	$13.620,0	12.491,0	26.111,0	$5.169.978,0
TOTAL	47.210				$ 847.544.689

NOTA 1: Al precio de venta del proponente ganador se deberá aplicar el IVA del 5% antes de Participación, para establecer el precio final en factura de cada unidad de Aguardiente Nariño. Es importante aclarar y mencionar que los anteriores precios no incluyen costos de legalización (estampillas)

NOTA 2: Un mismo proponente podrá participar hasta por un máximo de **CINCO (5) lotes** de Aguardiente Nariño, adicionalmente, para cada lote de Aguardiente por el que se participe, el proponente deberá presentar oferta económica por separado.

4.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Este proceso no requiere disponibilidad presupuestal, toda vez que el mismo no genera para el Departamento erogación alguna, por tratarse de la explotación de un monopolio de su propiedad.

5) CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La selección del contratista será objetiva, es decir, la adjudicación se hará al ofrecimiento más favorable al DEPARTAMENTO sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

Así mismo, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de Selección Abreviada para la enajenación de directa de bienes del estado por oferta en sobre cerrado, cuyo mecanismo es el establecido por el artículo 2.2.1.2.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, el Departamento adjudicará los bienes a los oferentes que hayan ofrecido el mejor precio para la Entidad Estatal.

6) PROPONENTES, SUS CONDICIONES JURÍDICAS, FINANCIERAS Y EXPERIENCIA

En este capítulo se consignan las calidades o requisitos habilitantes que deben reunir los proponentes que pretendan participar en el presente proceso de selección **,** en tal sentido, para efectos de garantizar la capacidad jurídica de los oferentes, así como la adecuada formulación de las ofertas, el Departamento considera necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos, con

los cuales se garantiza que el futuro contratista sea una persona capaz de contraer obligaciones, y que la misma no se encuentre limitada por algún tipo de prohibición, inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado y realizar la ejecución del objeto.

6.1 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La entidad realizará la verificación de los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada. Dicha verificación NO otorgará puntaje para la evaluación, pero declarará a cada proponente HABILITADO o NO HABILITADO para pasar a la siguiente etapa del proceso, esto es la audiencia de adjudicación en sobre cerrado.

CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO/NO HABILITADO
EXPERIENCIA	HABILITADO/NO HABILITADO
CONSIGNACIÓN 20%	HABILITADO/NO HABILITADO

En este sentido, únicamente serán tenidas en cuenta para participar en la audiencia de Apertura de sobre Nº 2 y la adjudicación en sobre cerrado, las ofertas habilitadas conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos.

Dentro del término establecido en el informe de cumplimiento de requisitos habilitantes, el Comité Asesor Evaluador, podrá requerir información, documentos, aclaraciones o explicaciones a los proponentes que estime indispensable y si es el caso, solicitará que se alleguen los documentos necesarios para tal fin. Los requerimientos se efectuarán con la publicación en el SECOP II del informe de cumplimiento de requisitos habilitantes, donde se harán las solicitudes respectivas o en la dirección de correo electrónico que se menciona en la propuesta, en caso de haber solicitudes posteriores a este informe.

El Departamento de Nariño no requerirá ni aceptará explicaciones o documentos adicionales que impliquen modificación o mejoramiento de la propuesta.

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en la verificación de documentos de las propuestas o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad territorial para subsanarla. No se permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se mejore o adiciones el contenido de la oferta.

El Departamento de Nariño publicará el informe de evaluación de los requisitos habilitantes en el término señalado en el cronograma.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN APORTAR EN EL SOBRE No. 1
REQUISITOS HABILITANTES

6.2. CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica de los oferentes se acreditará conforme los requisitos y documentos que se establecen a continuación:

Naturaleza y Perfil de los Proponentes

a **Individualmente, podrán participar:** (**i**) todas las personas naturales nacionales o extranjeras, (**ii**) personas jurídicas, nacionales o extranjeras, (**iii**) personas jurídicas de naturaleza mixta, que tengan capacidad jurídica y que se encuentran debidamente constituidas de manera previa a la fecha de cierre del plazo para presentar oferta, según el cronograma del pliego de condiciones.

b Proponentes plurales, podrán participar en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, esto es, bajo las figuras del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. No obstante, y para todos los efectos, los integrantes del proponente plural deberán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza privada, públicas o mixtas nacionales o extranjeras. Las propuestas extranjeras no

podrán superar el porcentaje máximo de profesionales extranjeros establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003.

NOTA No. 1: Los proveedores que deseen presentarse como proponentes plurales deberán estar debidamente registrados como Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad futura en la plataforma SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de alguno de los integrantes del oferente plural, so pena de rechazo de la oferta. **Ver Guía rápida para la creación de proponentes plurales en SECOP II, consultar la página web de Colombia Compra Eficiente.**

NOTA No. 2: Los proveedores que se presenten bajo la modalidad de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, no podrán presentarse, además, de manera individual.

6.2.1 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

a) Personas Naturales

El proponente, persona natural nacional, deberá acreditar su existencia mediante de la copia legible de su cédula de ciudadanía.

Las personas naturales extranjeras, no domiciliadas en el país deberán acreditar, su existencia mediante la presentación de copia legible de su pasaporte y aquellas que se encuentren residenciadas en Colombia, acreditarán su existencia mediante la presentación de copia legible de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente y los documentos que acrediten la idoneidad requerida en el presente pliego.

Si el proponente es persona natural - comerciante deberá allegar el Certificado de registro y/o Matrícula Mercantil vigente.

b) Personas Jurídicas

El oferente deberá aportar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal que acredite que el proponente se encuentra debidamente constituido y registrado ante la Cámara de Comercio, y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Las personas jurídicas que deseen participar como proponente individual o como integrante de un proponente plural, deberán acreditar su existencia y representación legal de la siguiente manera:

1. Acreditar que existen y quién o quienes ejercen su representación legal.
2. Aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, vigente expedido dentro de los 3 meses anteriores al cierre del presente proceso de selección. Cuando se trate de proponente plural cada integrante que tenga la naturaleza de persona jurídica deberá aportar el citado certificado.
3. El objeto social deberá incluir actividades principales acordes, similares y/o compatibles con el objeto del contrato que se pretende celebrar.
4. Acreditar quién es su representante legal y la existencia de facultades para la suscripción del contrato. Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá anexar la correspondiente autorización impartida por el órgano competente, y que lo faculte para presentar la propuesta o para contratar de acuerdo a la cuantía del presente proceso de selección.
5. Aportar copia del documento de identificación del representante legal.
6. En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga remisión a los estatutos de la persona jurídica para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta, igualmente se deberá adjuntar, la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.
7. La duración de la sociedad no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato y un (1) año más (artículo 6º Ley 80/93). En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta debidamente legalizada, conforme a lo establecido por la ley, proveniente del órgano social

con capacidad para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicataria la oferta en la que participa.

8. Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.
9. Los datos contenidos en actas de la asamblea o juntas de socios deberán demostrarse con copia de estas en forma íntegra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Código de Comercio.

c) Personas Jurídicas Extranjeras

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificados no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por un ejecutivo autorizado de la sociedad o por una autoridad competente, según sea el caso, y en ese mismo documento deberá declararse que, según las leyes de ese país, la información solicitada no puede aportarse en los precisos términos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

Si la sociedad extranjera participa en el proceso mediante apoderado, la autorización del órgano social respectivo deberá incluir la facultad para nombrar apoderado.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio.

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

d) Sucursales En Colombia

Si la oferta fuera suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en los términos previstos en el artículo 20 del Código de Comercio en la cual se encuentre establecida la sucursal de la ciudad de la República de Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal de conformidad con las normas vigentes sobre la materia en su país de origen. Asimismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato.

e) Proponentes Plurales (Formatos 4 ó 5, Según El Caso)

Se entenderá presentada una oferta por un proponente plural cuando de manera conjunta dos o más personas naturales o jurídicas presenten una sola oferta al proceso. En tal caso se entenderá como proponente para todos los efectos dentro del presente proceso al grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

El proponente plural, deberá acreditar estar conformado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y anexar el documento suscrito por sus integrantes.

La presentación de ofertas por parte de proponentes plurales deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

1. Modalidad de asociación (consorcio o unión temporal).
2. Nombre e identificación del proponente plural y de sus integrantes. Todos los integrantes deben acreditar su existencia, vigencia, representación legal y capacidad jurídica, de acuerdo a los numerales anteriores, según su naturaleza.
3. Objeto del proceso de selección.
4. Para Consorcios deberá señalarse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
5. Para Uniones Temporales deberá indicarse el porcentaje de participación y señalar las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes respecto a la ejecución del contrato.
6. Acreditar el nombramiento de un representante del proponente plural, quien deberá tener facultades para representar a los integrantes del proponente plural, sin limitaciones de cuantía o naturaleza, como mínimo para: (**i**) Presentar la oferta; (**ii**) Notificarse, (**iii**) Responder los requerimientos y aclaraciones que formule el Departamento en el curso del proceso de selección; (**iv**) Recibir las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (**v**) Participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias del proceso de selección. (**vi**) Suscribir los documentos que se requieran, incluso el contrato de ser el caso, y (**vii**) Representarlos judicial o extrajudicialmente.
7. La Sociedad debe tener, como mínimo, una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6º Ley 80/93).
8. Para efectos de facturación, en el documento de conformación del consorcio o unión temporal deberá especificarse: (**i**) Si la facturación se hará en representación del consorcio o la unión temporal por parte de uno de sus integrantes, debe informar el número de NIT de quien facturará, (**ii**) Si la facturación se hará en forma separada por cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno y su participación en el valor del contrato, y (**iii**) Si la facturación se hará por el consorcio o unión temporal con su propio NIT, debe indicar que en el evento de adjudicación del contrato se diligenciará el NIT para la suscripción correspondiente.

Todos los integrantes deben acreditar su existencia, vigencia, representación legal y capacidad jurídica, de acuerdo con lo previsto en los numerales anteriores, según su naturaleza.

Los aspectos requeridos en los numerales anteriores deberán acreditarse mediante la presentación del acuerdo consorcial o del acuerdo de constitución de la unión temporal, en el que se consignen los acuerdos que den cuenta de esta información.

Las personas que integren el consorcio o unión temporal responderán solidariamente por las obligaciones contraídas en razón de la oferta y del contrato respectivo. En el caso de la unión temporal, los integrantes de la misma responderán solidariamente por la obligación que debía cumplirse, pero las sanciones causadas por el incumplimiento, según el caso, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato por parte de cada uno de los integrantes.

Las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la oferta y del contrato afectarán a todos los miembros que conformen el consorcio o la unión temporal.

No podrá haber cesión del porcentaje de participación de los integrantes del consorcio, salvo autorización previa y por escrito por parte del Departamento de Nariño, que en cualquier caso se otorgará solamente a terceros, no entre asociados, y únicamente cuando la cesión de la participación en el consorcio o unión temporal sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia técnica y capacidad financiera que los del miembro que cede su participación en el consorcio o unión temporal, según se consideró al evaluar y adjudicar el contrato al proponente del cual hizo parte. La solicitud de cesión deberá estar debidamente justificada.

Los integrantes del proponente plural no podrán realizar operaciones sobre su porcentaje o sobre el alcance de sus obligaciones, sin previa autorización expresa y escrita del Departamento.

Los consorcios o uniones temporales bajo ninguna circunstancia podrán utilizar dentro de su nombre, denominación o razón social expresiones sinónimas, análogas o similares a la razón social

de la entidad, ni sus logos, enseñas, colores corporativos o marcas comerciales de la misma, que puedan generar confusión frente a terceros.

En caso de homonimia de proponentes, el Departamento identificará a quien primero se presente con el nombre, seguido del número 1 y sucesivamente.

Una vez presentada la oferta y verificado el cierre del proceso de selección e incluso en la etapa de ejecución del contrato, no se aceptará cambio en los porcentajes de participación del proponente plural o sobre el alcance de las obligaciones, ni menos cambios en su conformación (integrantes sean personas jurídicas o naturales).

f) Promesa De Sociedad Futura

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar al DEPARTAMENTO, uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

1. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
2. Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el contrato objeto del presente proceso de selección.
3. Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
4. Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.
5. La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por el DEPARTAMENTO, derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato de compraventa.
6. La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa del DEPARTAMENTO en los términos del Contrato de Compraventa.
7. Una duración de la sociedad igual o superior a cinco (5) años contados a partir de su constitución.
8. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación;
9. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo; y

Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato y perderá la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad de la oferta (Ver numeral 6.2.5)

g) Apoderados

Los proponentes podrán presentar sus ofertas y actuar directamente o por intermedio de apoderado. En este evento, el correspondiente poder especial se deberá aportar con la propuesta, debidamente otorgado, en forma clara y expresa, con las facultades para actuar.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la república de Colombia, y deberá estar facultado

para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica la presentación de la oferta y podrá además estar facultado para: (i) Notificarse (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Departamento en el curso del presente proceso, (iii) Recibir las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Presentar observaciones y subsanaciones. (v) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados, así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

Parágrafo: Para efectos de este numeral, se entiende por presentación de oferta el acto de suscripción de la carta de presentación de la oferta.

Nota 1: En todo caso, se advierte que los proponentes únicamente podrán presentar propuesta a través de su usuario como proveedor (personas naturales o jurídicas) registrado en SECOP II.

Nota 2: Los proveedores que deseen presentarse como proponentes plurales deberán estar debidamente registrados como Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura en la plataforma SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de alguno de los integrantes del oferente plural, so pena de rechazo de la oferta.

6.2.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

El proponente deberá aportar carta de presentación de la oferta, conforme el **FORMATO 1**.

a) **En caso de persona natural:** La carta de presentación deberá estar firmada por la persona natural proponente.

b) **En caso de persona jurídica** La carta de presentación deberá estar firmada por el representante legal de la persona jurídica

c) **En el caso del oferente plural:** La carta de presentación deberá estar firmada por cada uno de sus miembros, además del representante legal, ello con el fin de que cada uno realice las correspondientes declaraciones ahí incluidas.

Adjunto a la carta se deberá aportar **(I)** Copia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural o representante legal de persona jurídica o representante de Consorcio o Unión Temporal.

El representante legal o quien suscriba la carta debe encontrarse debidamente facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato.

Si la oferta está firmada por una persona diferente del representante legal, necesariamente deberá anexarse una constancia del funcionario o del órgano de administración competente de la sociedad según su naturaleza jurídica y estatutos, que indique que dicha persona ejercía en la fecha de la oferta las facultades de representante legal y, por tanto, se encontraba debidamente autorizada para firmar la oferta y comprometer al proponente.

Con este documento se acreditará:

1. **<u>Declaración Sobre Inhabilidades E Incompatibilidades.</u>** Los proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción de la carta de presentación de la oferta que no están incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución Política y/o en el ordenamiento legal vigente; además de no encontrarse incursos en ninguna causa de disolución y/o liquidación, y que no se encuentra adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato.

   Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro del proceso, se entenderá que renuncia a la participación y a los derechos surgidos del mismo.

Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene después de que se haya firmado el contrato, en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita del DEPARTAMENTO. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

No podrán participar en este proceso de selección quienes se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, en especial los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

Dentro de tales conflictos de interés se incluyen de manera especial los siguientes:

- Los proponentes que hayan participado en la preparación o ejecución del proyecto.

- Asimismo, quienes hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración del contrato principal, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente proceso de contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los mismos en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente proceso de contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.

- Los proponentes que tengan entre el equipo de trabajo personas que hayan tenido dentro de los dos años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de contratación, vinculación laboral o contractual con el Departamento de Nariño o con el adjudicatario del contrato principal.

- **Medida Administrativa de Lucha Contra la Corrupción.** Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de consultoría con la misma entidad. lo anterior en razón a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1474 y el Principio de Transparencia que orienta la actividad contractual del Estado.

2. **Declaración De Origen De Fondos.** En la carta el oferente deberá presentar declaración expresa y voluntaria en forma escrita, informando que actúa en nombre de la persona jurídica o propuesta conjunta que representa, incluyendo las siguientes manifestaciones:

   a Indicación del origen o fuente del capital y patrimonio que empleará, invertirá o utilizará en la ejecución del contrato, en caso de serle adjudicado.
   b Declaración de que el capital y patrimonio que empleará, invertirá o utilizará en la ejecución del contrato, en caso de serle adjudicado, no proviene de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma concordante que lo complemente, modifique o adicione.
   c El compromiso de que no admitirá que terceros efectúen depósitos a sus cuentas como contratista del Estado, con fondos provenientes de actividades ilícitas, contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma concordante que lo complemente, modifique o adicione.
   d Que durante la ejecución del contrato, en caso de serle adjudicado, no efectuará transacciones destinadas a actividades ilícitas en favor de personas relacionadas con las mismas.
   e Que cualquier violación al presente compromiso, dará lugar a la terminación del contrato, en caso de que le sea adjudicado.

En caso de proponentes plurales, cada uno de sus miembros deberá suscribir junto con del representante legal, el documento de carta de presentación de la oferta, lo anterior con el fin de que cada uno de los integrantes manifieste las anteriores declaraciones.

Las ofertas deberan estar vigentes por el término de ciento veinte (120) días calendario contados desde la fecha de presentación de ofertas establecida en el cronograma.

6.2.3 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

Los proponentes dentro del presente proceso de selección deberán asumir el compromiso de actuar con transparencia y moralidad, mediante manifestación escrita, suscribiendo el compromiso anticorrupción contenido en el **FORMATO 2** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Nota: Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica, el Formato deberá suscribirse por aquella o su representante legal, en caso de proponentes plurales la suscripción se exige para todos y cada uno de sus integrantes.

6.2.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

En virtud de lo establecido en el inciso 3º del artículo 2.2.1.2.2.1.10, del Decreto 1082 de 2015, no hay lugar a la constitución de garantías, sin embargo, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta del lote de Aguardiente Nariño por el cual presente la oferta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

Nota: Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

6.2.5 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL RÉGIMEN LEGAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y CON LOS APORTES PARAFISCALES. (FORMATO 3A O 3B SEGÚN EL CASO):

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente sea persona natural o persona jurídica, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Para el caso de **personas naturales,** éstas deberán acreditar el requisito de la siguiente manera:

- La certificación deberá ser emitida por el mismo.
- Las personas naturales que no tengan personal a cargo únicamente deberán certificar que se encuentran al día con el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social.

Para el caso de **personas jurídicas,** éstas deberán acreditar el requisito de la siguiente manera:

- La certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal.
- En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

- En caso que el proponente, persona jurídica no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Las certificaciones en ambos casos deberán acreditar el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta.

Para el caso de los **consorcios o uniones temporales:**

- Cada uno de sus integrantes deberá aportar los requisitos aquí exigidos para las personas naturales y/o jurídicas, según corresponda.

NOTA 1: Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal o contador público, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia del profesional que la suscriba.

Para acreditar este requisito, el proponente podrá diligenciar los formatos respectivos según el caso.

NOTA 2: Adicionalmente el/los proponente(s) adjudicatario(s) deberá(n) presentar para la suscripción del respectivo contrato a través de la opción mensajes la acreditación de su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL)

6.2.6 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES.

El Departamento verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, los cuales deberán allegarse por el proponente: persona natural, el representante legal de las personas jurídicas, representante de los consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma asociativa, así como por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal según el caso.

a) Certificado de responsabilidad fiscal vigente, expedido por la Contraloría General de la República.
b) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
c) Certificado de antecedentes judiciales vigente, expedido por la Policía Nacional.

En todo caso, el Departamento podrá verificar esta información a través de los aplicativos institucionales respectivos.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

6.2.7 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT.

Los oferentes deberán anexar copia de su RUT.

Tratándose de proponentes plurales cada uno de sus integrantes debe acreditar el anterior requisito.

En todo caso, si resultare ser el adjudicatario del presente proceso, este deberá constituir un RUT unificado a nombre de la Unión Temporal o Consorcio, dentro de los dos días siguientes a la adjudicación del contrato.

6.2.8 DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR.

Cuando se trate de oferentes en su calidad de personas naturales y los representantes legales de personas jurídicas que sean hombres entre 18 y 50 años de edad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, deberán acreditar que tienen definida su situación militar aportando copia de la libreta militar o el certificado correspondiente emitido por la autoridad

competente, en ese sentido. Tratándose de proponentes plurales cada uno de sus integrantes debe acreditar el anterior requisito.

Igualmente el Departamento aplicará lo establecido en la Ley 1780 de 2016, cuando sea procedente.

6.2.9 REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El proponente debe acreditar encontrarse al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, para lo cual deberá allegarse el respectivo certificado.

En todo caso, el Departamento podrá verificar esta información a través del aplicativo institucional respectivo.

6.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (HABILITANTE)

Los oferentes deberán acreditar experiencia general mínima de 2 años en la distribución o comercialización o venta de bebidas y/o licores y/o víveres y/o abarrotes en Colombia. Para acreditar este requisito el oferente deberá aportar su registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal. La experiencia se contará a partir de la fecha de registro en Cámara de Comercio de estos documentos. En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar esta experiencia.

6.4 REQUISITO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA O POSTURA- CONSIGNACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1.10. del Decreto 1082 de 2015, para participar en el proceso, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta del lote de Aguardiente Nariño por el cual presente la oferta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

Es este orden, el valor del veinte por ciento (20%) de un lote de Aguardiente Nariño no debe ser menor a CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($168.644.937) M/CTE.

El Departamento verificará a través de la Tesorería General que los recursos hayan ingresado a la cuenta bancaria designada por el Departamento para tal fin. El oferente deberá contemplar los tiempos de canje y costos adicionales del mecanismo de giro de recursos que utilice (consignación en cheque, en efectivo o transferencia electrónica).

Nota 1: El Departamento devolverá al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del mes siguiente a la fecha de adjudicación, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Nota 2: Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

Nota 3: El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.

La consignación se deberá realizar a la cuenta de ahorros Nº 039-97245-0 del Banco de Occidente, denominada DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SUBASTA AGUARDIENTE NARIÑO, NIT 800103923- 8

6.5. CAPACIDAD FINANCIERA

En lo referente a la capacidad financiera, según lo establecido por el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, "*la verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación".*

Coherente con lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de enajenación de bienes, no resulta exigible el registro único de proponentes, para efectos de verificar la capacidad financiera:

"*No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado;*"

Al encontrarnos frente a un proceso de enajenación de bienes y considerando que en el presente proceso de selección es un requisito habilitante la consignación previa del por ciento (20%) del valor de cada lote, se considera que dicho acto constituye una evidencia fehaciente de la capacidad financiera de los proponentes.

Igualmente se considera que la entrega del producto se realizará previo pago del 100% del valor del contrato, es decir que la misma naturaleza del proceso garantiza el pago del producto antes de la entrega a diferencia de otros procesos de selección en donde se requiere por parte de los oferentes acreditar capacidad financiera que le permita comprobar al Departamento la capacidad de entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios, razones por las cuales el Departamento no considera necesario exigir a los oferentes la acreditación de capacidad financiera.

7) PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA - SOBRE No. 2

El proponente presentará su oferta económica en el Sobre No. 2 de la plataforma SECOP II, para ello es necesario que al momento de presentar la oferta los proponentes resuelvan la pregunta contenida en el cuestionario del sobre No. 2, de la siguiente manera:

(i) Pregunta: Establecer en la plataforma SECOP II dentro del campo de precio el valor a ofertar por lote, antes de IVA. (Ver numerales 4.3.1. y 4.3.2 donde se fija el precio máximo y mínimo de venta por lote).

Esta pregunta adicionalmente requiere anexar un soporte, para lo cual se debe diligenciar y cargar la oferta económica conforme al FORMATO No. 6 (APORTAR FORMATO).

La propuesta deberá efectuarse en pesos colombianos.

El interesado podrá participar hasta por un máximo de **CINCO (5)** lotes de Aguardiente Nariño y deberá repetir el procedimiento anterior (resolver pregunta y cargar formato de oferta económica) tantas veces como lotes quiera adquirir.

La oferta económica no podrá ser inferior al precio de venta mínimo de cada lote. A su vez la oferta económica no podrá sobrepasar el precio de venta máximo de cada lote, so pena de rechazo.

NOTA 1: Para la preparación de la oferta económica el oferente deberá tener en cuenta los costos por concepto impuestos, gastos y costos directos e indirectos en que el Contratista incurra para cumplir con el objeto del contrato incluido los gastos que se generen por la adopción e implementación del protocolo de bioseguridad y demás gastos de legalización del contrato.

NOTA 2: Los precios unitarios finales se establecerán con base en la variación entre el precio final ofertado del lote sobre el valor mínimo del lote.

A los proponentes ganadores, para efectos de definir los precios de facturación unitarios antes de IVA de cada referencia de Aguardiente Nariño, se aplicará al precio unitario mínimo de venta de cada referencia, el porcentaje de incremento entre la oferta final y el valor mínimo de venta del lote.

Al precio de venta del proponente ganador se deberá aplicar el IVA del 5% antes de Participación, para establecer el precio final en factura de cada unidad de Aguardiente Nariño y con base en esto se determinará el valor total del contrato.

NOTA 3: Teniendo en cuenta que el criterio de selección es la oferta económica más favorable para la Entidad, la ausencia de requisitos en el diligenciamiento de la oferta económica no será subsanable, razón por la cual será RECHAZADA.

8) TIPIFICACIÓN DE RIESGOS

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y a la guía de riesgo publicada por Colombia Compra Eficiente, la Entidad procedió a realizar el respectivo análisis del riesgo aplicable a la presente contratación, procediendo a establecer el contexto, identificar y clasificar, evaluar, calificar, asignar y mitigar los riesgos o eventualidades que afectan los propósitos y metas esperados por la administración en el presente proceso de selección, para o cual estableció especificaciones técnicas y obligaciones que mitigaban el impacto y probabilidad del riesgo, sin embargo también procede en esta oportunidad a establecer una matriz de riesgos, en los cuales se tipificó, estimó y asignó las principales eventualidades que afectan esta.

Para efectos de la valoración del riesgo se procedió a utilizar la tabla de valoración establecida por Colombia Compra Eficiente. **Ver en Anexo No. 2 - Matriz de riesgos**

9) CONVOCATORIA LIMITADA A MYPIMES

En virtud de los artículos 32 de la Ley 1450 de 2011, 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, dada la cuantía del proceso de selección, no resulta aplicable la convocatoria limitada a MIPYMES.

10) REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE MIPYME

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 la Mipyme “debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley”. Lo anterior observado los parámetros establecidos por la Ley 905 de 2004.

Al ser un factor de desempate, el documento referenciado anteriormente, deberá ser entregado por el proponente junto con la propuesta inicial

11) INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en los procesos de contratación que las Entidades Estatales adelanten para la enajenación de bienes del Estado, no es necesario realizar el análisis para identificar si el proceso está cubierto por un Acuerdo Comercial del que trata el artículo 2.2.1.2.4.1.1. y ss del Decreto 1082 de 2015.

12) REGLAS GENERALES DE LA AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRES ECONÓMICOS

La diligencia se realizará en la fecha, hora y lugar determinado en el cronograma del proceso y en ella los proponentes tendrán la oportunidad de mejorar su oferta por una sola vez. El proponente que haya ofertado el valor máximo del lote no podrá realizar una mejora a su oferta, y en este caso, el precio ofertado de manera inicial se entenderá como el valor final de su oferta

El Departamento ha adoptado medidas para garantizar la realización de la audiencia, las cuales permitirán que la mencionada audiencia se realice de manera virtual por medio de videoconferencia

a través de la aplicación GOOGLE MEET, de tal manera que los proponentes y/o interesados que deseen participar en dicha audiencia deberán:

a) Contar con un Equipo de Cómputo (ya sea que lo utilice en su hogar o empresa) o un dispositivo móvil, el cual obligatoriamente deberá tener una cámara (cámara web) y un micrófono funcionales. (La mayoría de PC de escritorio y PC portátiles ya incorporan esta tecnología).

b) Contar con servicio de Internet, preferiblemente de banda ancha, a fin de que el interesado tenga una mejor conexión que le permite participar de manera continua e ininterrumpida en la audiencia.

c) Todos y cada uno de los interesados en participar en la audiencia, deberán contar con un correo electrónico en Gmail; en caso de no tener una cuenta en dicho servicio de correo electrónico, deberán crearla, toda vez que, para acceder o usar la aplicación Google Meet, es obligatorio contar con una cuenta en este servicio correo (Gmail).

d) Con el fin de evitar contratiempos en el inicio de la diligencia, se recomienda a los interesados en participar que, un día hábil antes de la fecha y hora en la que se encuentra programada la audiencia, se informe de manera electrónica al Departamento Administrativo de contratación (contratacion@narino.gov.co), la cuenta de correo con la cual participarán en la diligencia, ello con el objetivo de añadirlos (invitarlos) al evento al momento de su creación. En este caso, la invitación le llegará al correo electrónico proporcionado.

e) De no ser posible el envió de la información dentro del término señalado anteriormente, la Entidad informa que, en virtud del principio de publicidad minutos antes del inicio de la audiencia se publicará en SECOP, el Link a través del cual los interesados podrán ingresar a la diligencia. Se deja de manifiesto que, si se opta por esta opción, los interesados una vez ingresen al link deberán solicitar unirse a la videoconferencia y esperar la aprobación para su entrada.

f) En el caso de los proponentes habilitados para participar en la audiencia de sobre cerrado, la invitación se enviará al correo electrónico registrado en la carta de presentación de la propuesta.

g) Los invitados pueden unirse a la videoconferencia en línea desde cualquier navegador web moderno en su computadora, sin necesidad de instalar ningún software. También pueden unirse desde sus dispositivos móviles con la App de Google Meet (en este último caso si es necesario descargar la aplicación).

h) Independientemente de la opción que elija el interesado para conectarse, se aclara que de forma previa al inicio de la audiencia es necesario acceder a la cuenta de correo electrónico Gmail, para agilizar el trámite de ingreso.

i) Si el navegador le pide permisos para acceder a su cámara y micrófono es necesario que se otorgue la autorización correspondiente.

j) Cuando esté conectado se recomienda desactivar el micrófono, con el fin de mantener el
k) orden.

l) Si requiere hablar deberá indicar dicha situación a través del chat, con el fin de que el moderador le asigne un turno para la intervención.

m) Cuando sea el turno de participar, active el micrófono y el video y cuando finalice desactive dichas opciones.

13) DINÁMICA DE LA APERTURA DEL SOBRE No. 2 Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La Directora del Departamento Administrativo de Contratación de la Gobernación de Nariño, presentará una breve explicación a los presentes sobre la dinámica de la audiencia y absolverá interrogantes que se presenten en lo relacionado con el desarrollo de la misma.

La audiencia se desarrollará conforme a las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.2.2.1. Enajenación directa por oferta en sobre cerrado.

En SECOP II se abrirán los sobres que contienen las propuestas económicas de los proponentes habilitados para verificar que éstas se encuentren dentro de los valores establecidos en el pliego de condiciones por el Departamento y se procederá a comunicarlas en audiencia.

Luego de comunicadas las ofertas se concederán a cada proponente la posibilidad de mejorar la oferta una sola vez, para ello deberá entregar su segunda oferta en el formato establecido por el Departamento (El formato será enviado al correo electrónico registrado en la carta de presentación de la propuesta).

Se otorgará un plazo de **10 minutos** para que los proponentes realicen una mejora sobre el precio inicialmente ofertado.

Concluido el término de **10 minutos** cada proponente deberá enviar el formulario al correo electrónico del Departamento Administrativo de Contratación de la Gobernación de Nariño contratación@narino.gov.co.

El Departamento registrará la segunda oferta y las ordenará en niveles consecutivos de 1er, 2º, 3er, 4º y así sucesivamente de acuerdo a su valor, es decir que las ofertas de valores iguales se ubicarán en un mismo nivel. Información que posteriormente será comunicada a los asistentes. En todo caso, el primer nivel corresponderá a la oferta u ofertas de mayor valor.

Para efectos de la asignación se iniciará con los lotes del 1er nivel y así sucesivamente, hasta que se agote el número de lotes disponibles.

En el evento de que el número de lotes se agote en unos de los niveles y que el número de ofertas sea superior a estos, se aplicarán los criterios de desempate establecidos.

NOTA No. 1: Nadie podrá realizar mejora de oferta, cuando haya ofertado el valor máximo del lote y se entenderá este valor como el valor final de su oferta.

NOTA No. 2: Se deja de manifiesto que cada uno de los proponentes habilitados para participar en la Audiencia, únicamente podrán enviar sus mejoras a través del correo electrónico registrado en la carta de presentación de la propuesta.

14) CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de existir empates entre dos (2) o más proponentes, se adjudicará el lote de Aguardiente Nariño al proponente que presentó la mayor oferta económica inicial, en cuyo caso y para efectos del contrato se tomará el último valor ofertado que motivó el empate.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 12 de la ley 1150 de 2007 si persiste el empate, la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentadas por una Mipyme nacional y proponentes plurales constituidos en su totalidad por Mipyme.
3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: a. esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de la sociedad futura.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que demuestre la vinculación del mayor porcentaje de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. Para los efectos de este numeral solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellos adultos mayores objeto de esta la Ley 2240 de 2020 que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.
6. Método aleatorio: Si el empate persiste entre dos o más oferentes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, se dirimirá de la siguiente manera: En primer lugar, se ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la cédula (En caso de ser persona natural) o en el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser persona jurídica). Una vez ordenados, la Entidad le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. Seguidamente los números asignados a los proponentes serán ingresados en una tabla en el programa Microsoft- Excel y se formulará un “aleatorio.entre”, el cual seleccionará un número aleatorio entre los números ingresados. Se adjudicará el contrato al proponente que tenga el número seleccionado por el aleatorio formulado en Excel, cuyo resultado debe ser aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

Nota 1: La condición de Mipyme se acreditará a través del Registro Único de Proponentes (RUP). No obstante, de conformidad con el Concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, las entidades sin ánimo de lucro no podrán entenderse como MIPYMES y por ende los factores de desempate referentes a mipymes del presente acápite no les serán aplicables.

Nota 2: Para aplicar al factor de desempate establecido en el numeral 4, los proponentes deberán presentar junto con la propuesta inicial la certificación de cumplimiento de dicha condición expedida por el Ministerio de Trabajo. La omisión de la información requerida en este numeral no será subsanable por ser criterio de desempate.

Nota 3: Para la determinación de bienes o servicios nacionales se tendrá en cuenta el principio de reciprocidad.

Nota 4: De acuerdo a lo establecido por Colombia Compra Eficiente, en caso en que las propuestas empatadas sean presentadas por Mipyme y proponentes plurales constituidos en su totalidad por Mipyme, y por ende con la regla establecida en el numeral 2º no sea posible el desempate, “…la siguiente regla a aplicar es la contenida en el numeral (4), y no en el numeral (3)”.

Nota 5: Para aplicar al factor de desempate establecido en el numeral 5, la persona natural proponente, el representante legal de la persona jurídica proponente o su revisor fiscal, según corresponda, deberán presentar junto con la propuesta inicial una certificación bajo la gravedad de juramento, donde se acredite el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección. La omisión de la información requerida en este numeral no será subsanable por ser criterio de desempate.

Nota 6: Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a la forma de desempate fijada en el numeral 5, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato. En caso contrario no podrá hacer uso de este beneficio en cualquier otro contrato que celebre con el Estado dentro de los 5 años siguientes a la terminación del contrato.

15) ORDEN DE ENTREGA DEL PRODUCTO.

La entrega del producto a los adjudicatarios se realizará de acuerdo al orden en el que los adjudicatarios radiquen copia de la consignación del 80% o del valor restante del contrato y copia del certificado de legalización del contrato al correo aguardiente@narino.gov.co, siempre y cuando esos recursos hayan ingresado a la cuenta bancaria asignada por el Departamento lo cual será informado por la Tesorería del Departamento al Supervisor del contrato mediante correo electrónico para que este proceda con la facturación. La consignación del 80% o del saldo restante para pagar el 100% del valor del contrato, deberá realizarla el contratista y el documento de consignación deberá permitir identificar que se trata de una consignación realizada por el contratista y no por otro tercero.

La entrega del producto iniciará el día hábil siguiente a la entrega de la comunicación del Departamento mediante la cual se le informe la disponibilidad de inventario para retiro, de conformidad con el procedimiento de entrega de productos establecido por el Departamento.

Se recibirán vehículos de hasta máximo 16 toneladas, entre 2.40 y 2.6 metros (Usualmente denominados doble troque en los que la capacidad de cajas de Aguardiente Nariño es cercana a mil (1.000) cajas). Se realizarán rondas de cargue de un (1) vehículo por adjudicatario hasta concluir una (1) ronda por cada adjudicatario que haya cumplido con los dos requisitos para facturación, luego se iniciará nuevamente la ronda hasta concluir con la entrega de producto.

El horario de entrega de producto será de domingo a domingo en jornada continua de 6 am a 6 pm siempre que en bodegas del departamento haya inventario de producto estampillado.

Los vehículos deberán presentarse con mínimo de una (1) hora de anticipación en las Bodegas del Departamento, junto con la Orden de Entrega de Producto firmada por el Representante Legal (Ver Anexo). El personal asignado por el contratista para transporte y cargue del producto deberá estar afiliado a una ARL y con pago al día, lo cual será verificado antes de su ingreso a las bodegas del Departamento. Para agilizar la entrega del producto y no perjudicar a los demás compradores en los tiempos de entrega, el comprador debe garantizar mínimo cuatro (4) braceros si se trata de vehículo doble troque o proporcional si se trata de un vehículo de menor carga.

Si el contratista no puede presentarse en la hora asignada pasará al turno donde haya disponibilidad de horario de cargue más cercano de acuerdo a la programación.

16) RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIOS.

Certifico que los estudios y documentos previos fueron elaborados conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

San Juan de Pasto, noviembre de 2020.

VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE
Secretaria de Hacienda Departamental
Gobernación de Nariño

Proyectó Aspectos técnicos Diana Alexandra Zambrano
Subsecretaria de Rentas

Proyectó Aspectos Jurídicos: Karen Chaves Obando
Abogada Rentas